Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30965

ORDEN de 22 de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-		
dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás) Bonitos y afines frescos o re-	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 B-6	12.000
engráulidos frescos (inclu-	( 03.01 B-6	20.000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún	[ DA: 00.02 = 5	20.000
blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)	03.01 С-3-Ъ	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso	Ex. 03.01 C-6	
en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10
		10
Merluza y pescadilla conge- ladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sa-	`	
lado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos	) 03.02 B-1-a 	5.000
sin secar, salados o en sal-	T 00 00 D 1 0	~~ ~~
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c Ex 03.02 B-2	20.000
•	EX 03.02 D-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
Language Congenegat	( 03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3 a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

30966 ORDEN de 22` de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 48 493 10 218 527
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.03 12.08 A 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A  Ex. 12.02 A	10 10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales: `		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10